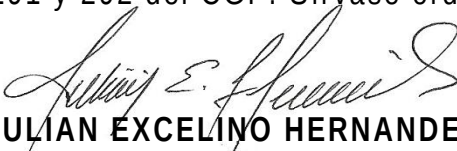




Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: CENaida HOYOS GRISALES
DDO. LUIS FERNANDO CABRALES LIZCANO
Rad. N° 2019 00035 00

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que fue allegada la certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación personal y por aviso al demandado conforme al artículo 291 y 292 del CGP. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Puerto Rico-Meta, hoy dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la señora Cenaida Hoyos Grisales, demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal y por aviso*' a que hace referencia el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO; sin embargo, vencidos los términos de ley para que el demandado LUIS FERNANDO CABRALES LIZCANO comparezca a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, no lo ha hecho.

De igual manera, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado, con relación a la notificación personal y mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO.

Al respecto, el demandado LUIS FERNANDO CABRALES LIZCANO fue notificado personalmente del auto calendado catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se libró mandamiento de pago, en su contra, y a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal y por aviso*' de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.



Las cuales fueron entregadas y recibidas en la dirección indicada, en las fechas 21 de agosto de 2019 y 24 de septiembre de 2019.

Durante el término de traslado para contestar la demanda, el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes las Certificaciones de Entrega del citatorio para notificación personal y por medio de aviso al demandado, conforme lo expuesto.

Segundo: Tener notificado personalmente al demandado LUIS FERNANDO CABRALES LIZCANO, del auto que, libra mandamiento de pago de fecha catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma, ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 291 del Código General del Proceso.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ